

## Informe jurídico

**Tema:** Propuesta de ordenanza sobre pirotecnia

**Fecha:** 12 enero 2022

### Determinación sucinta del asunto

- El uso indiscriminado de pirotecnia en fechas festivas ha motivado plantear una ordenanza que aborde esta actividad en el Distrito.

### Fundamento

#### Fundamento normativo

- La competencia para gestión ambiental está descentralizada (Constitución, art. 399 y Código Orgánico del Ambiente, art. 25).
- La competencia de emitir normas técnicas sobre ruido reside en el Ministerio del Ambiente (COA, art. 194).

### Propuesta de ordenanza

- 

### Recomendaciones

- Se recomienda introducir los siguientes cambios:

Art.	Texto	Recomendación	Motivo
2	el ente rector para terminar las especificaciones técnicas, químicas y peligrosidad del Material Pirotécnico será el cuerpo de bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; quien emitirá la respectiva certificaciones de cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios y accidentes de los lugares de fabricación, almacenamiento, comercialización, medios de transporte y lugares para la manipulación de productos pirotécnicos o sustancias relativas a la pirotecnia, previa inspección correspondiente	Compete al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, emitir las reglas técnicas aplicables para el almacenamiento, transporte, manejo y disposición de material pirotécnico. La conformidad de la actuación del administrado con las reglas técnicas vigentes será certificada por el Cuerpo de Bomberos, directamente o empleando para este propósito una Entidad Colaboradora.	La rectoría se ejerce únicamente sobre competencias descritas en el COOTAD (art. 116) Redacción uniforme al Título VII sobre prevención de incendios. Se debe permitir a Entidades colaboradoras certificar
3	el ente ejecutor para controlar la comercialización, el uso y la manipulación de Material Pirotécnico en el Distrito	El control de la comercialización y manejo de material pirotécnico compete	Esta actividad es control administrativo, no

	<p>Metropolitano de Quito; es la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, ente Rector, y la Agencia Distrital de Comercio.</p>	<p>a la Agencia Metropolitana de Control.</p> <p>Las entidades municipales aplican el principio de cooperación en todas sus actuaciones.</p>	<p>ejecución (COOTAD art. 116). ACDC sólo puede ser competente en mercados, ferias, plataformas y centros comerciales populares. Rectoría solo cabe sobre ámbitos establecidos en el COOTAD</p>
4 al 7	<p>Definiciones: Pirotecnia, Material pirotécnico, Pirotecnia caliente y Pirotecnia fría</p>	<p>Todas las definiciones caben en un solo artículo (sobre Definiciones).</p> <p>La enumeración de ejemplos de pirotecnia caliente es innecesaria, o al menos no debiera estar enumerada</p>	
8	<p>Prohibición de uso de material pirotécnico con 4 excepciones abiertas</p>	<p>Entidades de seguridad <b>previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público</b></p>	<p>Las excepciones son muy vagas y abiertas. Permiten excepciones amplias. En todo caso, no prohíbe almacenamiento</p>
9	<p>Infracción leve</p>	<p>El ente rector no prohíbe, quien prohíbe es el Código Municipal</p> <p>La sanción es desproporcionada frente a otras (por ejemplo, las sanciones sobre LUAE</p>	<p>Se debiera redactar nuevamente este artículo. El epígrafe no puede estar en plural cuando la infracción es singular</p>

		comienzan con 1 SBU (art. 1808)	
9	La persona que incurra en la prohibición de comercialización de material pirotécnico prohibido por el Ente Rector será sancionada con una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas y el decomiso del material pirotécnico, En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.	Sanción desproporcionada con otras infracciones graves. Por ejemplo, en materia de prevención de incendios, las infracciones graves inician en 5 SBU (art. 2063)	Se debiera redactar el artículo completo de mejor manera. No cabe epígrafe en plural cuando la infracción grave es singular
10	La persona que incurra en las prohibiciones de título y causare afectación a terceros, al medio ambiente o incendio será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y las acciones establecidas en la norma legal vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas.	La persona que incurra en las prohibiciones de título y causare afectación a terceros, al medio ambiente o incendio será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas, <b>sin perjuicio de las demás</b> acciones establecidas en la norma legal vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas.	No es conveniente atar las responsabilidades penales al procedimiento administrativo sancionador del Municipio También se debe analizar la proporción de la sanción
11	<b>Afectación al medio ambiente por el uso de pirotecnia.-</b> Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsiva de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el Art. 329 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.	El epígrafe (afectación) no se corresponde con la redacción (falta de pago). La multa prevista en el art. 329 es compulsoria, no compulsiva. La franja entre 4 y 20 SBU es muy amplia. Si no existe criterios de proporcionalidad, se va a prestar a discrecionalidad	



BICENTENARIO  
BATALLA DE PICHINCHA 1822

Prevención del uso de material  
pirotécnico

No debiera preverse dos campañas distintas a cargo de dos entidades distintas

La campaña de Educación es en singular  
La rectoría sólo cabe en ámbitos descritos en el COOTAD

A lo largo del Código Municipal, no se utiliza la denominación GAD DMQ sino Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

DT1 Plazo de 60 días a Secretaría de Salud para su campaña

Debe participar Comunicación. En general, no debería preverse dos campañas distintas a cargo de dos entidades distintas

DT2 Plazo de 120 días para capacitar en reconversión productiva

Se requiere levantar línea base de los beneficiarios

### Anexos necesarios

- Oficio GADDMQ-DC-VCBC-2021-0317-O de 9 de diciembre de 2021 que contiene el proyecto de Ordenanza.
- Oficio GADDMQ-DC-VCBC-2022-0001-O de 4 de enero de 2022 que contiene la solicitud de informe técnico para aportar a la construcción de dicho proyecto de Ordenanza.

Elaborado por: David Ochoa